

I. Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

El 6 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.", a través del cual se crearon 19 fracciones arancelarias, se modificó la descripción de 3 de ellas y se suprimen otras 15 correspondientes a diversos productos alimenticios del mar y químicos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577973&fecha=06/11/2019

II. Acuerdo por el que se da a conocer la decisión número 102 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio con Colombia.

El 15 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer la decisión no. 102 de la comisión administradora del tratado de libre comercio entre los estados unidos mexicanos y la república de Colombia, adoptada el 14 de octubre de 2019."

A través de dicha publicación, la Comisión Administradora de dicho Tratado de Libre Comercio otorgó una prórroga para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial, prórroga que comprende del 19 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2020.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579032&fecha=15/11/2019

III. Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China.

El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria a las importaciones de clavos de acero

para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.”.

Dicho examen tiene la finalidad de determinar si la eliminación de la cuota compensatoria definitiva vigente de \$0.50 a \$0.54 dólares por kilogramo, implicaría la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis para efectos de la determinación del daño a la rama de producción nacional, el comprendido del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. La cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el citado examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579134&fecha=19/11/2019

IV. Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable de la República Popular China y del Taipéi Chino.

El 21 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable de la República Popular China y del Taipéi Chino.”, mediante la cual se determinó continuar con dicha investigación antidumping, así como imponer las siguientes cuotas compensatorias provisionales a la importación de los productos investigados, misma que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF:

- a) 121.46% para Shanx.
- b) 88.42% para las demás empresas exportadoras de China.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para que presentaran argumentos y pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579454&fecha=21/11/2019

V. Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

El 22 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.", por medio del cual se modificaron los Anexos 2.2.1 y 2.2.2. de las citadas Reglas a fin de incluir nuevas fracciones arancelarias del sector acero que se encontrarán sujetas al requisito de Aviso Automático de Importación, con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico.

Dicha medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579615&fecha=22/11/2019

VI. Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino.

El 27 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1º de diciembre de 2019 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino."

En dicha publicación se precisa que la importación de las mercancías originarias de Andorra clasificadas en los Capítulos 25 al 97 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE"), así como de las mercancías originarias de la República de San Marino que se clasifiquen en los capítulos 1 a 97 de la misma Tarifa, estarán exentas del pago del impuesto general de importación a partir del 1 de diciembre de 2019, con excepción de aquellas mercancías listadas en el propio acuerdo, las cuales no gozaran de reducción alguna.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580165&fecha=27/11/2019

VII. Cuarta resolución de modificaciones a la resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, y sus Anexos 1 y 2.

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2."

A través de dicha resolución se modifican y adicionan reglas de origen a fin de que las mercancías originarias del Principado de Andorra y de la República de San Marino puedan gozar de trato arancelario preferencial al momento de su importación a México, en términos de los protocolos de adhesión a dicho Tratado recientemente firmados por estos países.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580416&fecha=29/11/2019.

VIII. Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero, originarias de la República Popular China.

El 2 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el Inicio del Examen de Vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE."

La cuota compensatoria vigente aplicable a la importación de dichos cables de acero es de \$2.58 dólares por kilogramo.

Se fijó como periodo analizado para efectos de la determinación del daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, y como periodo de examen del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

Asimismo, mediante dicha publicación se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer al procedimiento, precisándose que la cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el referido examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580547&fecha=02/12/2019.

IX. Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de la República Popular China.

El 5 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el Inicio del Examen de Vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones licuadoras de uso doméstico o comercial originarias, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8509.40.01 de la TIGIE."

La cuota compensatoria vigente aplicable a la importación de dichas licuadoras es de \$12.88 dólares por pieza provenientes del exportador Elec-Tech International, Co. Ltd., y \$18.64 dólares para los demás exportadores de China.

Al respecto, se fijó como periodo de examen el comprendido del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo analizado para efectos de la determinación del daño a la rama de producción nacional del 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

Asimismo, se concede a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que consideren procedentes, precisándose que la cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el referido examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581011&fecha=05/12/2019.

X. Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 10 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución de Inicio del Examen de Vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra."

Dicho examen tiene la finalidad de determinar si la eliminación de la cuota compensatoria definitiva vigente de 5.91% implicaría la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, y como periodo de análisis para efectos de la determinación del daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1° de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. La cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el citado examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581386&fecha=10/12/2019

XI. Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costuras, originarias de la República Popular China.

El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución Final del Examen de Vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99, de la TIGIE, o por cualquier otra."

En dicha resolución se determinó prorrogar por 5 años más, contados a partir del 8 de enero de 2019, la cuota compensatoria definitiva de \$1,568.92 dólares por tonelada métrica impuesta originalmente a las importaciones de dicha tubería de acero sin costura, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm).

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581851&fecha=13/12/2019

XII. Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China.

El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE o por cualquier otra.”

Para estos efectos, la autoridad investigadora determinó prorrogar la cuota compensatoria impuesta originalmente por 5 años más, contados a partir del 14 de enero de 2019, la cual se calcula con base en la diferencia del valor en aduana de la mercancía y el precio de referencia de \$2.61 Dólares por kilogramo.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581850&fecha=13/12/2019.

XIII. Decisión del Panel Binacional constituido de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, relativa a la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

El 19 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la “Decisión de Panel relativo a la revisión de la Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Sulfato de Amonio clasificadas en la fracción arancelaria 3102.21.01, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.”.

Para pronta referencia, en la resolución original se establecieron cuotas compensatorias definitivas de \$0.0759 dólares por kilogramo para Honeywell Resins Chemicals LLC (ahora AdvanSix Resins & Chemicals LLC), y de \$0.1619 para todos los demás exportadores de la mercancía investigada.

Al respecto, el referido panel determinó que la Resolución Final de la investigación antidumping original es incompatible con el Acuerdo Antidumping, toda vez que la autoridad investigadora, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (“UPCI”), no llevó a cabo el examen de representatividad que la obliga a asegurarse que la determinación de daño fuera representativa de la situación de la rama de la producción nacional, ni realizó un examen objetivo del efecto de las importaciones sobre

los precios de productos similares en el mercado mexicano, aunado al hecho que, a criterio del panel, la determinación de la UPCI no se basa en pruebas positivas que sustentaran sus razonamientos.

Derivado de ello, el Panel internacional de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") concedió a la UPCI un plazo de 90 días para dar cumplimiento a dicha decisión.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582364&fecha=19/12/2019

XIV. Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se Establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto de la Región Fronteriza) y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX)."

Mediante dicha publicación, se crean trece nuevas fracciones arancelarias del capítulo 98 a fin de diferenciar las mercancías sensibles comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, misma que entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación.

Igualmente, a fin de estimular el comercio nacional y el desarrollo de las empresas que, por su ubicación geográfica requieren mantener e incrementar su competitividad frente a mercados internacionales, se prorrogó la vigencia del Decreto de la Región Fronteriza hasta el 30 de septiembre de 2024 para mantener el esquema arancelario previsto en el propio decreto publicado en su momento.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582605&fecha=20/12/2019.

XV. Resolución preliminar de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Corea.

El 26 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.”

A través de dicha resolución, se resolvió continuar el procedimiento administrativo de revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04, 7225.50.99 de la TIGIE, concediendo un plazo de 20 días hábiles a las partes interesadas para que comparezcan ante la Secretaría de Economía para presentar argumentos y pruebas que estimen pertinentes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582842&fecha=26/12/2019.

XVI. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ollas de presión de aluminio originarias de la República Popular China.

El 26 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de ollas de presión de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente de su país de procedencia que ingresan por la fracción arancelaria 7615.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.”.

Mediante dicha resolución se determinó imponer una cuota compensatoria de 92.64% a la importación de dichas ollas, misma que se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582841&fecha=26/12/2019.

XVII. Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China.

El pasado 27 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, la “Resolución Preliminar de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la

República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE.”.

A través de dicha resolución se determinó continuar con la investigación, así como imponer las siguientes cuotas compensatorias provisionales a la importación de los productos investigados, misma que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF:

- a. 41.22 % para las importaciones provenientes de Titan New.
- b. 69.21 % para las importaciones provenientes de Taisheng Wind.
- c. 66.49 % para las importaciones provenientes de Penglai Dajin.
- d. 143.06 % para las importaciones provenientes de Chengxi y de las demás exportadoras de China.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para que presentaran argumentos y pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582976&fecha=27/12/2019.

XVIII. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China.

El 27 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 7607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios sea inferior al precio de referencia de \$3.4817 dólares por kilogramo.”.

Al respecto, se determinó que el monto de la cuota compensatoria se calculará con base en la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia antes señalado, el cual no deberá rebasar el margen de discriminación de precios calculado para cada empresa exportadora de acuerdo con los siguientes datos:

-
- a. \$0.17968 dólares por kilogramo para Five Star.
 - b. \$0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji.
 - c. \$1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng y las demás empresas exportadoras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582975&fecha=27/12/2019.

XIX. Aviso mediante el cual se da a conocer el cupo de exportación de azúcar refinada a los Estados Unidos de América.

El 27 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el aviso mediante el cual se da a conocer el monto máximo de 100 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC) para exportar azúcar refinada a los Estados Unidos de América, del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582977&fecha=27/12/2019.

XX. Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.", mediante el cual se adicionan supuestos de suspensión para los permisos previos y avisos automáticos, así como requisitos para la solicitud de los mismos aplicables a minerales de hierro.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583189&fecha=31/12/2019.

XXII. Incoterms 2020.

El 17 de octubre de 2019, la *International Chamber of Commerce* ("ICC") publicó los nuevos Términos Internacionales de Comercio para 2020, mejor conocidos como Incoterms.

Es importante precisar que la versión final de las reglas entró en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma